

RECURSO REPOSICION--RADICADO: 47-001-41-05-001-2023-00673-00

ERNESTO JAVIER DORIA GUELL <doriaconsultoria@hotmail.com>

Miércoles 21/02/2024 8:25

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mquevedo.27@gmail.com <mquevedo.27@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (361 KB)

RECURSO REPOSICION LABORAL YEIMIS.pdf; constancia de envio.pdf; laboral Yeimis Carrillo.pdf;

Santa Marta. Febrero 21 de 2.024

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

SANTA MARTA

E. S. D.

ASUNTO; RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

DEMANDANTE: YEIMIS BEATRIZ CARRILLO MINDIOLA

DEMANDADO: UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA

RADICADO: 47-001-41-05-001-2023-00673-00

CORREO: j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERNESTO JAVIER DORIA GUELL
Abogado

3156750119
Barranquilla, Colombia
doriaconsultoria@hotmail.com



X

Santa Marta. Febrero 21 de 2.024

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA
E. S. D.

ASUNTO; RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

DEMANDANTE: YEIMIS BEATRIZ CARRILLO MINDIOLA

DEMANDADO: UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA

RADICADO: 47-001-41-05-001-2023-00673-00

CORREO: j01pegclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'668.197, portador de la Tarjeta Profesional # 34.644 del C.S. J. correo electrónico; doriaconsultoria@hotmail.com, en representación de la sociedad UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S, con NIT: 9011330911 , me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION VÍA EXCEPCIÓN PREVIA** contenida en el numeral 7 de del artículo 100 del C.G.P, contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024, el cual se encuentra dentro del término de 3 días de ejecutoria, en razón que el mismo fue comunicado mediante estado de 20 de febrero de 2024, auto el cual ADMITIO LA DEMANDA de la referencia por las siguientes consideraciones;

1. EXCEPCIÓN PREVIA;

De conformidad al artículo 100 del Código General del Proceso consagra que salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

CONSIDERACIONES PARA SUSTENTAR ESTE RECURSO

1.- Presente un memorial donde describí en replica la subsanación de la demanda realizada por la apoderada de la demandante, sobre la cual no se menciona en ninguno de los apartes del auto que hoy recurro y a contrario sensu, la secretaria del despacho Dra. ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ envía informe que el 29 de enero de 2024 fue presentada subsanación de la demanda (documento electrónico #005) y no hace referencia al documento donde me opongo a que esta demanda sea admitida, lo cual va contra lo consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, que ordena el trámite de los memoriales que se presenten deben ser incorporados al expediente y el secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo y los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.

2.- El auto hoy recurrido de fecha 19 de febrero de 2024 proferido por ese despacho dentro del proceso que nos ocupa no se considera lo consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, y se debe referir y analizar las OBJECIONES para que se inadmita la demanda en consideración que ese memorial me refiero a consideraciones de fondo y considero que no se encuentra SUBSANADA la demanda de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con fundamentos facticos que expuse en ese memorial.

3.- Solicito que el auto hoy recurrido de fecha 19 de febrero de 2024 se revoque y en el nuevo auto se pronuncie sobre las objeciones presentadas por mí, al descorrer el auto que INADMITE LA DEMANDA.

Reitero respetuosamente al despacho se sirva pronunciarse sobre los planteamiento de derecho por mi presentados en el memorial que transcribo;

DEFECTOS U OMISIONES QUE SE ORDENAN SUBSANAR:

1.-No se observó un nuevo poder y el conferido de acuerdo a lo resuelto por su despacho “ Es insuficiente el poder otorgado porque no

consta en él qué se faculta a la abogada demandar, pues de manera amplia señala “para que inicie...” la demanda.

2.- Solo se debe remitir escrito donde subsana los defectos anotados, más no un nuevo cuerpo completo de demanda. Se confunde con una REFORMA DE LA DEMANDA, la cual contiene 24 puntos y no es el sentir y la apreciación del a quo en el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se solicita únicamente que se refiera a los defectos allí anotados, que no alcanzan a ser los 24 puntos o numerales, y se presenta como un cuerpo completo de la demanda como lo hace la apoderada de la demandante..

3.-.- Se evidencia en la demanda que los hechos 1, es incompleto el enunciado de este hecho porque no indicó con quién inició la relación laboral YEIMIS CARRILLO, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

4.- en la subsanación de la demanda inobserva que es incompleto el inicio de los enunciados de hecho 3º y 4º. Por ejemplo, al decir “Para que mi poderdante...”, no identifica ni expresa qué es lo que causó que la demandante “ejerciera su labor en las instalaciones...”, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

5. -En las narraciones de hecho 9º y 13º se formulan valoraciones probatorias, por ejemplo, al anotar: “tal como se consigna en la historia clínica...”. Esos planteamientos corresponden en realidad a razones de derecho y tampoco subsana en las narraciones de hecho 9º y 13º se formulan valoraciones probatorias, por ejemplo, al anotar: “tal como se consigna en la historia clínica...”. Esos planteamientos corresponden en realidad a razones de derecho, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

6.- en la formulación del hecho 22º no está clasificada porque contiene varios enunciados (costumbre del empleador, no firma de contrato en 2023 y continuidad del trabajo desde diciembre 2 47-001-41-05-001-2023-00673-00 de 2022), lo cual dificulta precisar lo que se admite, niega o no le consta a la demandada cuando conteste la demanda. Es plausible que cada hecho enumerado y/o clasificado deba

corresponder a un supuesto fáctico, en la subsanación de la demanda se transcribe lo presentado por la demandante en la subsanación;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mi apoderada continuó trabajando para la IPS demandada en el mismo cargo y bajo las mismas condiciones laborales desde el mes de diciembre del 2022 hasta el 5 de mayo de 2023.

7.- Se desprende que no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido que No es claro el sentido de la expresión “en un término posterior” que aparece en el enunciado de hecho 22º. ¿Qué significa término? • Es incompleto lo narrado en el enunciado 22º porque omitió decir quién trabajó como psicóloga para la IPS, según lo que reconoció la demandada en el acta de acuerdo del 11 de mayo de 2023. luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

CONSIDERACIONES DE PARTE POR LA CUAL SE DEBE INADMITIR ESTA DEMANDA.

Señora juez, hemos recibido en nuestro correo electrónico una REFORMA DE LA DEMANDA, la cual contiene 24 puntos y no es el sentir y la apreciación del a quo en el auto de fecha veinticinco (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en el que se solicita únicamente que se refiera a los defectos allí anotados, que no alcanzan 24 puntos o numerales, mas no un cuerpo completo de la demanda como lo hace el apoderado del demandante..

Si hacemos un estudio comparativo entre los requerido por el despacho y el memorial de SUBSANACION de la demanda sin ningún esfuerzo se nota que no se encuentra debidamente subsanada ya que las observaciones realizadas por el despacho no se encuentran satisfechas como se ordenó y por el contrario el demandante repite algunas defectos y por consiguiente no SUBSANA la demanda por lo que consecuentemente se debe rechazar la demanda mediante auto que así lo declare por parte de su despacho.

Por lo anterior el rechazo de la demanda procede, en razón que la misma no es subsanada en la forma indicada por el despacho quo en el auto por lo que el señor juez le incumbe, entonces, revisar que los yerros fecha

veinticinco (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) anotados no fueron corregidos y en consecuencia, disponer su rechazo.

PRETENSIONES,

Solicito que el auto hoy recurrido de fecha 19 de febrero de 2024 se revoque y en el nuevo auto se pronuncie sobre las objeciones presentadas por mí, al descorrer el auto que INADMITE LA DEMANDA.

Reitero respetuosamente al despacho se sirva pronunciarse sobre los planteamiento de derecho por mi presentados en el memorial

NOTIFICACIONES;

Correo electrónico; doriaconsultoria@hotmail.com

Del Señor juez,



ERNESTO DORIA GUELL
C.C. 8.668.197 B/QUILLA
T.P. 34.644 C.S. J.

Santa Marta. Febrero 05 de 2.024

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRO SUBSANACION DEMANDA.

DEMANDANTE: YEIMIS BEATRIZ CARRILLO MINDIOLA

DEMANDADO: UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA

RADICADO: 2023-673

CORREO: j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'668.197, portador de la Tarjeta Profesional # 34.644 del C.S. J. correo electrónico; doriaconsultoria@hotmail.com, en representación de la sociedad UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S, con NIT: 9011330911 , me permito presentar ante su despacho OBJECIONES para que se inadmita la demanda de la referencia, en consideración que no se encuentra SUBSANADA de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con fundamentos facticos que sigo a exponer;

DEFECTOS U OMISIONES QUE SE ORDENAN SUBSANAR:

1.-No se obserav un nuevo poder y el conferido de acuerdo a lo resuelto por su despacho “ Es insuficiente el poder otorgado porque no consta en él qué se faculta a la abogada demandar, pues de manera amplia señala “para que inicie...” la demanda.

2.- Solo se debe remitir escrito donde subsana los defectos anotados, más no un nuevo cuerpo completo de demanda. Se confunde con una REFORMA DE LA DEMANDA, la cual contiene 24 puntos y no es el sentir y la apreciación del a quo en el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se solicita únicamente que se refiera a los defectos allí anotados, que no alcanzan a ser los 24

puntos o numerales, y se presenta como un cuerpo completo de la demanda como lo hace la apoderada de la demandante..

3.- Se evidencia en la demanda que los hechos 1, es incompleto el enunciado de este hecho porque no indicó con quién inició la relación laboral YEIMIS CARRILLO, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

4.- en la subsanación de la demanda inobserva que es incompleto el inicio de los enunciados de hecho 3º y 4º. Por ejemplo, al decir “Para que mi poderdante...”, no identifica ni expresa qué es lo que causó que la demandante “ejerciera su labor en las instalaciones...”, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

5. -En las narraciones de hecho 9º y 13º se formulan valoraciones probatorias, por ejemplo, al anotar: “tal como se consigna en la historia clínica...”. Esos planteamientos corresponden en realidad a razones de derecho y tampoco subsana en las narraciones de hecho 9º y 13º se formulan valoraciones probatorias, por ejemplo, al anotar: “tal como se consigna en la historia clínica...”. Esos planteamientos corresponden en realidad a razones de derecho, luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

6.- en la formulación del hecho 22º no está clasificada porque contiene varios enunciados (costumbre del empleador, no firma de contrato en 2023 y continuidad del trabajo desde diciembre 2 47-001-41-05-001-2023-00673-00 de 2022), lo cual dificulta precisar lo que se admite, niega o no le consta a la demandada cuando conteste la demanda. Es plausible que cada hecho enumerado y/o clasificado deba corresponder a un supuesto fáctico, en la subsanación de la demanda se transcribe lo presentado por la demandante en la subsanación;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mi apoderada continuó trabajando para la IPS demandada en el mismo cargo y bajo las mismas condiciones laborales desde el mes de diciembre del 2022 hasta el 5 de mayo de 2023.

7.- Se desprende que no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido que No es claro el

sentido de la expresión “en un término posterior” que aparece en el enunciado de hecho 22º. ¿Qué significa término? • Es incompleto lo narrado en el enunciado 22º porque omitió decir quién trabajó como psicóloga para la IPS, según lo que reconoció la demandada en el acta de acuerdo del 11 de mayo de 2023. luego no SUBSANA el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

CONSIDERACIONES DE PARTE POR LA CUAL SE DEBE INADMITIR ESTA DEMANDA.

Señora juez, hemos recibido en nuestro correo electrónico una REFORMA DE LA DEMANDA, la cual contiene 24 puntos y no es el sentir y la apreciación del a quo en el auto de fecha veinticinco (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en el que se solicita únicamente que se refiera a los defectos allí anotados, que no alcanzan 24 puntos o numerales, mas no un cuerpo completo de la demanda como lo hace el apoderado del demandante..

Si hacemos un estudio comparativo entre los requerido por el despacho y el memorial de SUBSANACION de la demanda sin ningún esfuerzo se nota que no se encuentra debidamente subsanada ya que las observaciones realizadas por el despacho no se encuentran satisfechas como se ordenó y por el contrario el demandante repite algunas defectos y por consiguiente no SUBSANA la demanda por lo que consecuentemente se debe rechazar la demanda mediante auto que así lo declare por parte de su despacho.

Por lo anterior el rechazo de la demanda procede, en razón que la misma no es subsanada en la forma indicada por el despacho quo en el auto por lo que el señor juez le incumbe, entonces, revisar que los yerros fecha veinticinco (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) anotados no fueron corregidos y en consecuencia, disponer su rechazo.

Del Señor juez,



ERNESTO DORIA GUELL
C.C. 8.668.197 B/QUILLA
T.P. 34.644 C.S. J.

Reenvió este mensaje el Lun 5/02/2024 12:17 PM.



Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <J01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted



Lun 5/02/2024 12:14 PM

Estimado (a) usuario (a):

Tenga en cuenta que conforme al Acuerdo CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, el horario de atención al público en el Distrito Judicial de Santa Marta es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por lo tanto, si su comunicación es recibida en el correo electrónico fuera de ese horario se tendrá como radicada en la hora hábil siguiente.

Atentamente,

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ERNESTO JAVIER DORIA GUELL

Para: J01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: mquevedo.27@gmail.com



Lun 5/02/2024 12:14 PM



laboral Yeimis Carrillo.pdf

124 KB

